

## **Manual de tenencia de animales.**

### **De la tenencia del animal**

**Artículo 1.-** Todo residente que sea propietario de un animal, se encuentra en la obligación, de crear las condiciones necesarias en el hogar, para que su animal no escape.

**Artículo 2.-** El residente puede tener la cantidad de animales a modo de mascota que él quiera, siempre y cuando los mismos no afecten la salud pública de otros residentes.

**Artículo 3.-** Es responsabilidad exclusiva de cada residente, el daño que haga su mascota, sobre los terceros y/o sus propiedades, la Junta de Vecinos y/o la Administración, funge solo como facilitadora o mediadora entre los residentes.

### **Del paseo de los animales en el residencial.**

**Artículo 4.-** Todo propietario debe pasear su animal sin importar su tamaño, raza o especie, debidamente sujeto a una correa para estos fines, evitando que el animal deambule mientras pasea y se introduzca en la propiedad de otro residente.

**Artículo 5.-** El propietario del animal, durante el paseo del mismo, debe recoger cualquier desecho sólido que este produzca en las áreas públicas, en procura de mantener la limpieza del residencial y evitar molestias a los terceros que circulan por ella.

**Párrafo.-** No obstante lo más arriba indicado, el propietario del animal, debe evitar que éste ensucie por desechos sólidos y/o líquidos, la acera pública y su área verde.

### **Manejo de animales en las áreas pública.**

**Artículo 6.-** Todo animal que deambule en las áreas públicas del residencial Isabel Villas, podrá ser reportado al personal de seguridad por cualquier residente que lo aviste, quienes recogerán el animal y lo trasladarán al área de seguridad en la entrada.

**Artículo 7.-** En caso de que la Seguridad y/o Administración del residencial no logren identificar el propietario del animal, procederán a dar aviso del mismo a los residentes, por las vías de comunicación que entiendan pertinentes, describiendo el animal e indicando donde recogerlo.

**Artículo 8.-** Si en un plazo de 72 horas, luego de la emisión del aviso, el animal no es reclamado, la administración procederá a trasladar el mismo, a una de las organizaciones y asociaciones sin fines de lucro, registradas en el país, dedicadas a la protección de los animales.

### **La identificación de mascotas.**

**Artículo 9.-** Los residentes interesados y que cumplan con el pago mensual de la Junta de Vecinos Isabel Villas, pueden registrar su animal y adquirir una identificación de collar para el mismo, con la cual, en caso de fuga o pérdida, la seguridad podrá comunicarse con el propietario y retornar el animal al mismo.

**Artículo 10.-** El que el animal esté registra y sea portador de la identificación, no exime al propietario de cumplir con sus obligaciones dispuestas en el presente manual y en la Ley 248-12 de Protección Animal y Tenencia Responsable.

## **Del Comité de Mascotas**

**Artículo 11.-** Se crea el Comité de Mascotas, bajo la jerarquía y tutela total de la Junta Directiva de la Junta de Vecinos Isabel Villas, con el objeto y propósito de promover este manual, así como proponer ideas y realizar actividades de carácter general, directamente relacionadas al tema de este manual.

**Artículo 12.-** Pueden formar parte de este comité, todos aquellos vecinos que cumplan con el pago mensual de la Junta de Vecinos Isabel Villas y que estén en la actitud de colaborar con el mismo.

**Artículo 13.-** El Coordinador del Comité de Mascotas es un miembro de la Junta Directiva de la Junta de Vecinos Isabel Villas, que será electo de acuerdo a los estatutos de la Junta de Vecinos Isabel Villas.

Artículo transitorio

**Artículo 14.-** El coordinador del Comité de Mascotas, para el periodo comprendido hasta las elecciones del año 2018, será designado por el Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Vecinos Isabel Villas.